

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

RADICADO: 2020-331

A. I.

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte demandada presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de marzo de 2021.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince de Abril de Dos Mil Veintiuno

El Dr. JUAN CARLOS ARANGO RODRIGUEZ, apoderado judicial del demandado señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, presentó el pasado 8 de marzo contestación de la demanda, en la que además presentó excepciones de mérito.

De igual manera, remitió la misma al correo electrónico del Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, apoderado de la demandante señora MILENA ESPINOSA JURADO.

Ahora bien, en aras de determinar si la parte demandada contestó oportunamente, se trae a colación lo señalado en auto de fecha 11 de marzo de 2021, providencia en la cual se admitió la REFORMA DE LA PRESENTE DEMANDA:

*"De otra parte, se tiene que el demandado OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, no ha sido notificado de la presente demanda en debida forma.*

*Si bien, la parte actora aporta notificación electrónica realizada el pasado 18 de febrero, no allegó la constancia de recibo o lectura de la comunicación remitida por el Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ al señor PLAZA GARZON.*

*Al respecto, el numeral Tercero de la parte resolutive de la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional, señala:*

*"Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

*Por lo tanto, como no se tiene certeza si el señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON recibió o no la notificación enviada por la parte actora, en aras de determinar en qué momento inicia el término de traslado de la demanda, se requiere al Dr. DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, apoderado judicial de la señora MILENA ESPINOSA JURADO, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia aporte la constancia antes referida".*

Cabe anotar que el término para aportar dicho documento se encuentra más que vencido y el Dr. BADILLO HERNANDEZ no aportó la citada certificación.

Por ende, como quiera que la demanda fue contestada a través de apoderado judicial, se debe aplicar lo señalado en el Inciso Primero del art. 301 del C.G.P., es decir que el demandado se tiene por notificado el día de la presentación del escrito, en el que se da fe de que conoce la providencia a notificar, en este caso en el día en que fue presentada la contestación de la demanda.

Por consiguiente, se tendrá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto de fecha 25 de enero de 2021, el día Ocho de marzo de 2020.

En consecuencia, se encuentra contestada la demanda en término.

Ahora bien habiéndose admitido la reforma de la demanda por auto del 11 de marzo de 2021, en el cual se libró un segundo mandamiento de pago, providencia que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C. G. del P. dicho auto se notifica por estados al demandado, empezando a correr el término de traslado pasados tres días de la notificación, tal norma no puede aplicarse en el presente asunto por cuanto el demandado si bien tuvo acceso a la citada providencia, no conoce el texto de la reforma y sus anexos, pues los mismos no le fueron enviados de manera concomitante con la remisión que se hizo al juzgado, por ende en aras de proteger el derecho de defensa se ordena poner en conocimiento al demandado el escrito de reforma de la demanda con sus anexos, con esta providencia, advirtiéndole que el término de traslado que para este caso es de cinco (5) días, comienza a correr pasados tres días de la notificación de esta providencia.

De otra parte se reconocerá personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS ARANGO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandada.

En cuanto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al haber sido remitidas las mismas a la parte demandante al correo electrónico de su apoderado judicial, se entiende expirado el termino para dar contestación a las misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 25 de enero de 2021, el día Ocho (8) de marzo de 2021, y por ende se entiende contestada en término la demanda.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS ARANGO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 169.871 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**TERCERO: ORDENAR poner en conocimiento** del demandado, conjuntamente con esta providencia, el escrito de reforma de la demanda con sus anexos, advirtiéndole que el término de traslado para contestar la demanda que para este caso es de cinco (5) días, comienza a correr pasados tres días de la notificación de esta providencia.

**CUARTO:** TENER POR EXPIRADO el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, respecto de la primera demanda.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**621255e9ac59ed6c5392368c664ed609831c78d70450fdef35650840b37f1cc0**

Documento generado en 15/04/2021 02:14:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: REFORMA DE DEMANDA. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEMANDANTE MILENA ESPINOSA JURADO. DEMANDADO: OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga

<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 05/02/2021 9:35

**Para:** Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

Reforma de demanda. Ejecutivo de alimentos. Rad 2020 -00331.pdf;

---

**De:** DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ <badillo.abogado@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 4 de febrero de 2021 4:37 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: REFORMA DE DEMANDA. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEMANDANTE MILENA ESPINOSA JURADO. DEMANDADO: OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON

Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS - REFORMA DE LA DEMANDA**

**Demandante: MILENA ESPINOSA JURADO**

**Demandado: OSCAR MAURICIO PLAZA GARZÓN**

**RAD: 2020 - 00331**

---

Respetado señor juez(a);

**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.511.946 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 161.030 del C. S. de la J., domiciliado y residente en la Ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **MILENA ESPINOSA JURADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.651.905, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, quien a su vez obra en calidad de representante legal del menor **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA**, según poder anexo; por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que **PRESENTO ESCRITO DE REFORMA DE DEMANDA DE MANERA INTEGRAL** en contra del demandado señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.630.216, con domicilio y residencia desconocido para la parte demandante, para que previos los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**;

**ANEXO PDF REFORMA DE LA DEMANDA**

Del Señor Juez,



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

**C. C. No. 91.511.946 de Bucaramanga**

**T. P. No. 161.030 del C. S. de la J.**

Scanned by \*TapScanner\*

<http://bit.ly/TAPSCAN>



Señor  
**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS - REFORMA DE LA DEMANDA**  
**Demandante: MILENA ESPINOSA JURADO**  
**Demandado: OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**  
**RAD: 2020 - 00331**

---

Respetado señor juez(a);

**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.511.946 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 161.030 del C. S. de la J., domiciliado y residente en la Ciudad de Bucaramanga, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **MILENA ESPINOSA JURADO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.651.905, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, quien a su vez obra en calidad de representante legal del menor **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA**, según poder anexo; por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que **PRESENTO ESCRITO DE REFORMA DE DEMANDA DE MANERA INTEGRAL** en contra del demandado señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.630.216, con domicilio y residencia desconocido para la parte demandante, para que previos los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**; conforme los siguientes:

### **1. HECHOS**

1. Mi poderdante señora **MILENA ESPINOSA JURADO**, sostuvo una relación sentimental con el señor **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA**, dentro de dicha relación se procreó al menor **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOZA**, nacido el día veinte (20) de enero del año Dos Mil Ocho (2.008), quien hoy cuenta con DOCE (12) años de edad.
2. Mediante acuerdo conciliatorio (ACTA DE CONCILIACION No. SAO1-3-1-1-0201-2015) celebrado en la comisaria de familia del Municipio de Giron el día Veintiocho (28) del mes de Mayo del Dos Mil Quince (2.015), por mi representada y el aquí demandado Señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, pactaron la suma de TRECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 300.000.00) MONEDA CORRIENTE, mensuales, incrementada esta cuota anualmente en el mismo porcentaje en que aumenta el salario mínimo legal vigente, que sería consignada en la cuenta designada por mi poderdante, para gastos de alimentación del menor **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA**.
3. Hasta la fecha, el demandado no ha cumplido con lo pactado, a cumplido parcialmente, nunca dando la totalidad de las cuotas, a pesar de los múltiples requerimientos hechos por mi representada y propio menor.
4. El demandado, ha cancelado de forma incompleta el valor a alimentos, y educación, adeudando los siguientes valores:



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)**A. Valor en Mora. 2015 Por Concepto de Alimentos. .**

|    |              | <b>Alimentos</b> |
|----|--------------|------------------|
| 1. | Junio        | 100.000          |
| 2. | Julio        | 100.000          |
| 3. | Agosto       | 100.000          |
| 4. | Septiembre   | 100.000          |
| 5. | Octubre      | 100.000          |
| 6. | Noviembre    | 100.000          |
| 7. | Diciembre    | 100.000          |
|    | <b>Total</b> | <b>700.000</b>   |

**B. Valor en Mora 2016. Por Concepto de Alimentos**

|     |              | <b>Alimentos</b> |
|-----|--------------|------------------|
| 1.  | Enero        | 121.000          |
| 2.  | Febrero      | 121.000          |
| 3.  | Marzo        | 121.000          |
| 4.  | Abril        | 121.000          |
| 5.  | Mayo         | 21.000           |
| 6.  | Junio        | 321.000          |
| 7.  | Julio        | 321.000          |
| 8.  | Agosto       | 321.000          |
| 9.  | Sept         | 321.000          |
| 10. | octubre      | 321.000          |
| 11. | Noviembre    | 321.000          |
| 12. | Diciembre    | 321.000          |
|     | <b>Total</b> | <b>2.752.000</b> |

**C. Valor en Mora 2017. Por Concepto de Alimentos**

|     |              | <b>Alimentos</b> |
|-----|--------------|------------------|
| 1.  | Enero        | 343.470          |
| 2.  | Febrero      | 343.470          |
| 3.  | Marzo        | 343.470          |
| 4.  | Abril        | 343.470          |
| 5.  | Mayo         | 343.470          |
| 6.  | Junio        | 43.470           |
| 7.  | Julio        | 143.470          |
| 8.  | Agosto       | 55.000           |
| 9.  | Sept         | 55.000           |
| 10. | octubre      | 55.000           |
| 11. | Noviembre    | 55.000           |
| 12. | Diciembre    | 55.000           |
|     | <b>Total</b> | <b>2.179.290</b> |



3

**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)

**D. Valor en Mora 2018. Por Concepto de Alimentos**

|     |              | Alimentos      |
|-----|--------------|----------------|
| 1.  | Enero        | 63.735         |
| 2.  | Febrero      | 63.735         |
| 3.  | Marzo        | 63.735         |
| 4.  | Abril        | 63.735         |
| 5.  | Mayo         | 63.735         |
| 6.  | Junio        | 63.735         |
| 7.  | Julio        | 63.735         |
| 8.  | agosto       | 63.735         |
| 9.  | sept         | 63.735         |
| 10. | oct          | 63.735         |
| 11. | nov          | 63.735         |
| 12. | diciem       | 63.735         |
|     | <b>Total</b> | <b>764.820</b> |

**D. Valor en Mora 2019. Por Concepto de alimentos**

|     |              | Alimentos        |
|-----|--------------|------------------|
| 1.  | Enero        | 85.559           |
| 2.  | Febrero      | 85.559           |
| 3.  | Marzo        | 85.559           |
| 4.  | Abril        | 85.559           |
| 5.  | Mayo         | 85.559           |
| 6.  | Junio        | 85.559           |
| 7.  | Julio        | 85.559           |
| 8.  | agosto       | 85.559           |
| 9.  | sept         | 85.559           |
| 10. | oct          | 85.559           |
| 11. | nov          | 85.559           |
| 12. | diciembre    | 85.559           |
|     | <b>Total</b> | <b>1.026.708</b> |

**D. Valor en Mora 2020. Por concepto de alimentos.**

|     |              | Alimentos        |
|-----|--------------|------------------|
| 1.  | Enero        | 108.692          |
| 2.  | Febrero      | 108.692          |
| 3.  | Marzo        | 108.692          |
| 4.  | Abril        | 108.692          |
| 5.  | Mayo         | 108.692          |
| 6.  | Junio        | 108.692          |
| 7.  | Julio        | 108.692          |
| 8.  | agosto       | 108.692          |
| 9.  | sept         | 108.692          |
| 10. | oct          | 108.692          |
| 11. | nov          | 108.692          |
| 12. | diciem       |                  |
|     | <b>Total</b> | <b>1.195.612</b> |



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)

5. El valor de la cuota alimentaria, se ha incremento anualmente conforme el IPC Asenso del Indice de precios de Consumidor. Tal y como lo señala el Acta de Conciliación
6. El demandado, se abstuvo de cancelar Una (1) mudas de Ropa por año, correspondiente al periodo 2015.
7. El demandado, se abstuvo de cancelar DOS (2) mudas de Ropa por año, correspondiente al periodo 2016.
8. El demandado, se abstuvo de cancelar DOS (2) mudas de Ropa por año, correspondiente al periodo 2017.
9. El demandado, se abstuvo de cancelar DOS (2) mudas de Ropa por año, correspondiente al periodo 2018.
10. El demandado, se abstuvo de cancelar DOS (2) mudas de Ropa por año, correspondiente al periodo 2019.
11. El demandado, se abstuvo de cancelar UNA (1) Muda de Ropa por año, correspondiente al periodo 2020.
12. El documento base de la ejecución, es una acta de conciliación que presta merito ejecutivo por ser una obligación calara expresa y exigible, y en representación del menor SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, la Señora MILENA ESPINOSA JURADO - tiene derecho a incoar esta acción.
13. Para el año 2015, el menor JOSE ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, cursó el año escolar primero 1 primaria, en la Institución denominada: Gimnasio Colombianitos del Mañana, Institución privada, ubicada en la carrera 25 No. 30 – 91 cañaveral, Siendo Cancelados conforme certificado en su totalidad por la señora MILENA ESPINOSA JURADO por concepto de pensión por la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 2.903.000.00).
14. El demandado, No ha cancelado el valor correspondiente al 50 % de lo cancelado por concepto de Educación pensión, Plataforma, semana cultural y clausura; gastos de educación, adeudando los siguientes valores:

A. Valor en Mora. 2015 Por Concepto de Pago de Pensión.

|    |              | Pensión 50%        |
|----|--------------|--------------------|
| 1. | Junio        | 170.000            |
| 2. | Julio        | 170.000            |
| 3. | Agosto       | 170.000            |
| 4. | Septiembre   | 170.000            |
| 5. | Octubre      | 170.000            |
| 6. | Noviembre    | 170.000            |
| 7. | Diciembre    | 0                  |
|    | <b>Total</b> | <b>\$1.040.000</b> |



5

**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)

15. Para el año 2016, el menor JOSE ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, cursó el año escolar primero 2 de primaria, en la Institución denominada: Gimnasio Colombianitos del Mañana, Institución privada, ubicada en la carrera 25 No. 30 – 91 cañaveral, Siendo Cancelados conforme certificado en su totalidad por la señora MILENA ESPINOSA JURADO por la suma de CUATRO MILLONES DOS VEINTE MIL PESOS (\$4.220.000.00)

16. El demandado, No ha cancelado el valor correspondiente al 50 % de lo cancelado por concepto de Educación pensión, gastos de educación, adeudando los siguientes valores:

A. Valor en Mora. 2016 Por Concepto de Pago de Pensión.

|     |              | Pensión 50%        |
|-----|--------------|--------------------|
| 1.  | Febrero      | 180.000            |
| 2.  | Marzo        | 180.000            |
| 3.  | Abril        | 180.000            |
| 4.  | Mayo         | 180.000            |
| 5.  | Junio        | 180.000            |
| 6.  | Julio        | 180.000            |
| 7.  | Agosto       | 180.000            |
| 8.  | Septiembre   | 180.000            |
| 9.  | Octubre      | 180.000            |
| 10. | Noviembre    | 180.000            |
|     | Diciembre    | 0                  |
|     | <b>Total</b> | <b>\$1.800.000</b> |

## 2. PRETENSIONES

A. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MILENA ESPINOSA JURADO, por las siguientes sumas "MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS":

### • AÑO 2015

1.1 La suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo del 1 al 30 junio del 2015.

1.1.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de julio de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

1.2 La suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de julio del 2015.



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)

---

**1.2.1.** Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Agosto de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

1.3 La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Agosto del 2015.

**1.3.1.** Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de septiembre de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

1.4 La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Septiembre del 2015.

**1.4.1.** Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Octubre de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

1.5 La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Octubre del 2015.

**1.5.1.** Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Noviembre de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

1.6 La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Noviembre del 2015.

**1.6.1.** Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Diciembre de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

1.7 La suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de diciembre del 2015.

**1.7.1.** Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Enero de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

• **AÑO 2016**

2.1 La suma de CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS (\$121.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo del 1 al 30 Enero 2016.

**2.1.1.** Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Febrero de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.



2.2 La suma de CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS (\$121.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 29 de Febrero del 2016.

2.2.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Marzo de 2016, hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

2.3 La suma de CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS (\$121.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Marzo del 2016.

2.3.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Abril de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

2.4 La suma de CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS (\$121.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Abril del 2016.

2.4.1 Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Mayo de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

2.5 La suma de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Mayo del 2016.

2.5.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Enero de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

2.6 La suma de TRECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$321.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Junio del 2016.

2.6.1 Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de julio de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

2.7 La suma de TRECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$321.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de julio del 2016.

2.7.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Enero de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

2.8 La suma de TRECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$321.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Agosto del 2016.

2.8.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de septiembre de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)

---

2.9 La suma de TRECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$321.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Septiembre del 2016.

2.9.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Octubre de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

2.10 La suma de TRECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$321.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Octubre del 2016.

2.10.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Noviembre de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

2.11 La suma de TRECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$321.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Noviembre del 2016.

2.11.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Diciembre de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

2.12 La suma de TRECIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$321.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de diciembre del 2016.

2.12.1 Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Enero de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

• **AÑO 2017**

3.1 La suma de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$343.470.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo del 1 al 30 Enero 2017.

3.1.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de febrero de 2017 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

3.2 La suma de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$343.470.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 29 de Febrero del 2017.

3.2.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Marzo de 2017 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

3.3 La suma de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$343.470.00) MONEDA CORRIENTE por concepto



MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Marzo del 2017.

**3.3.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Abril de 2017 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

3.4 La suma de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$343.470.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS- Periodo 1 al 30 de Abril del 2017.

**3.4.1** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Mayo de 2017 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

3.5 La suma de TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$343.470.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS-Periodo 1 al 31 de Mayo del 2017.

**3.5.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Junio de 2017 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

3.6 La suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$43.470.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Junio del 2017.

**3.6.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Julio de 2017 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

3.7 La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$343.470.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de julio del 2017.

**3.7.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Agosto de 2017 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

3.8 La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS – Periodo 1 al 31 de Agosto del 2017.

**3.8. 1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Septiembre de 2017 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

3.9 La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Septiembre del 2017.

**3.9.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Octubre de 2017 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*



3.10 La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Octubre del 2017.

3.10.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Noviembre de 2017 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

3.11 La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Noviembre del 2017.

3.11.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de diciembre de 2017 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

3.12 La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de diciembre del 2017.

3.12.1 Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Enero de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

• **AÑO 2018**

4.1 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo del 1 al 30 Enero 2018.

4.1.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Febrero de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

4.2 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 29 de Febrero del 2018.

4.2.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de marzo de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

4.3 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Marzo del 2018.

4.3.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de abril de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

4.4 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Abril del 2018.



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)

4.4.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de mayo de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

4.5 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Mayo del 2018.

4.5.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Junio de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

4.6 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Junio del 2018.

4.6.1 Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Julio de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

4.7 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de julio del 2018.

4.7.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Agosto de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

4.8 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Agosto del 2018.

4.8.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Septiembre de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

4.9 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Septiembre del 2018.

4.9.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Octubre de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

4.10 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Octubre del 2018.

4.10.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Noviembre de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

4.11 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Noviembre del 2018.



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)

---

**4.11.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Febrero de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

4.12 La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de diciembre del 2018.

**4.12.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de enero de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

• **AÑO 2019**

5.1 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo del 1 al 30 Enero 2019.

**5.1.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Febrero de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

5.2 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 29 de Febrero del 2019.

**5.2.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Marzo de 2018 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

5.3 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Marzo del 2019.

**5.3.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Abril de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

5.4 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Abril del 2019.

**5.4.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Mayo de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

5.5 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Mayo del 2019.

**5.5.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Junio de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*



5.6 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Junio del 2019.

5.6.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Julio de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

5.7 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de julio del 2019.

5.7.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Agosto de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

5.8 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Agosto del 2019.

5.8.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Septiembre de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

5.9 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Septiembre del 2019.

5.9.1 Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Octubre de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

5.10 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Octubre del 2019.

5.10.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Noviembre de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

5.11 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Noviembre del 2019.

5.11.1 Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Diciembre de 2019 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

5.12 La suma de NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS (\$93.200.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de diciembre del 2019.



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)

---

**5.12.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Enero de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

• **AÑO 2020**

6.1 La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.792.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo del 1 al 30 Enero 2020.

**6.2.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Febrero de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

6.2 La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.792.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 29 de Febrero del 2020.

**6.2.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Marzo de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

6.3 La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.792.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Marzo del 2020.

**6.3.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Abril de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

6.4 La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.792.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Abril del 2020.

**6.4.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Mayo de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

6.5 La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.792.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Mayo del 2020.

**6.5.1** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Junio de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

6.6 La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.792.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Junio del 2020.

**6.6.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Julio de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*



6.7 La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.792.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de julio del 2020.

6.7.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Agosto de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

6.8 La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.792.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Agosto del 2020.

6.8.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Septiembre de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

6.9 La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.792.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Septiembre del 2020.

6.9.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Octubre de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

6.10 La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.792.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 31 de Octubre del 2019.

6.10.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Noviembre de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

6.11 La suma de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.792.00) MONEDA CORRIENTE por concepto MESADA INCOMPLETA DE ALIMENTOS - Periodo 1 al 30 de Noviembre del 2019.

6.11.2 Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Diciembre de 2020 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

B. Librar mandamiento ejecutivo por Obligación de dar Muda de ropa (2 Mudras) contra el Señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, representado por su madre - e Señora MILENA ESPINOSA JURADO- Periodo Junio – Diciembre del 2015.

C. Librar mandamiento ejecutivo por Obligación de dar Muda de ropa (2 Mudras) contra el Señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, representado por su madre - e Señora MILENA ESPINOSA JURADO- Periodo Enero – Diciembre del 2016.



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)

D. Librar mandamiento ejecutivo por Obligación de dar Muda de ropa (2 Mudas) contra el Señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, representado por su madre - e Señora MILENA ESPINOSA JURADO- Periodo Enero – Diciembre del 2017.

E. Librar mandamiento ejecutivo por Obligación de dar Muda de ropa (2 Mudas) contra el Señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, representado por su madre - e Señora MILENA ESPINOSA JURADO- Periodo Enero – Diciembre del 2018.

F. Librar mandamiento ejecutivo por Obligación de dar Muda de ropa (1 Mudas) contra el Señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, representado por su madre - e Señora MILENA ESPINOSA JURADO- Periodo Enero – Diciembre del 2020.

**" Se adiciona esta pretensión"**

G. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra del Señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, de condiciones civiles ya anotadas, y en favor de mi mandante Señora MILENA ESPINOSA JURADO, por las siguientes sumas "PENSION ACADEMICA" Educación de SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA.

**• AÑO 2015**

*7.1 La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de Pensión Escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana - Periodo del 1 al 30 junio del 2015.*

*7.1.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de julio de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

*7.2 La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de Pensión Escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana - Periodo 1 al 31 de julio del 2015.*

*7.2.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Agosto de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

*7.3 La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de Pensión Escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana - Periodo 1 al 31 de Agosto del 2015.*

*7.3.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de septiembre de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*



7.4 La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de Pensión Escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana" - Periodo 1 al 30 de Septiembre del 2015.

7.4.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Octubre de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

7.5 La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de Pensión Escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana" - Periodo 1 al 31 de Octubre del 2015.

7.5.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Noviembre de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

7.6 La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de Pensión Escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana" - Periodo 1 al 30 de Noviembre del 2015.

7.6.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Diciembre de 2015 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

7.7 La suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de Pensión Escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana" - Periodo 1 al 31 de diciembre del 2015.

7.7.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Enero de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

• **AÑO 2016**

8.2 La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de pensión escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana". - Periodo 1 al 30 de Febrero del 2016.

8.2.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Marzo de 2016, hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

8.3 La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de pensión escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana". - Periodo 1 al 31 de Marzo del 2016.

8.3.1. Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Abril de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.

8.4 La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de pensión escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana". - Periodo 1 al 30 de Abril del 2016.



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)

---

**8.4.1** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Mayo de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

8.5 La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de pensión escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana". - Periodo 1 al 31 de Mayo del 2016.

**8.5.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Enero de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

8.6 La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de pensión escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana". - Periodo 1 al 30 de Junio del 2016.

**8.6.1** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de julio de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

8.7 La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de pensión escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana". - Periodo 1 al 31 de julio del 2016.

**8.7.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Enero de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

8.8 La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de pensión escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana". - Periodo 1 al 31 de Agosto del 2016.

**8.8.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de septiembre de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

8.9 La suma de de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de pensión escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana". - Periodo 1 al 30 de Septiembre del 2016.

**8.9.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Octubre de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

8.10 La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de pensión escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana". - Periodo 1 al 31 de Octubre del 2016.

**8.10.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Noviembre de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

8.11 La suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (180.000.00) MONEDA CORRIENTE por concepto de pensión escolar "Gimnasio Colombianitos del mañana". - Periodo 1 al 30 de Noviembre del 2016.



**8.11.1.** *Por los intereses civiles a la tasa que señala la Ley, desde el día 1 de Diciembre de 2016 hasta el día en que ocurra el pago total de la obligación.*

G. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

### **3. PROCEDIMIENTO**

El proceso que debe seguirse es el Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

### **4. COMPETENCIA**

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda.

### **5. CUANTIA**

La cuantía la estimo en más de. ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$11.438.348) MONEDA CORRIENTE – correspondiente a Mínima Cuantía.

### **6. DERECHO**

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y siguientes y 1617 del Código Civil; 488, y SS del Código del Procedimiento Civil, con las modificaciones introducidas por la ley 1395 de 2010

### **7. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

#### **7.1 DOCUMENTALES:**

1. ACTA DE CONCILIACION No. SAO1-3-1-1-0201-2015 celebrado en la comisaria de familia del Municipio de Giron el día Veintiocho (28) del mes de Mayo del Dos Mil Quince (2.015).
2. Registro civil del menor SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA.
3. Solicitud de Medidas Cautelares.
4. Certificado Suscrito por la Directora Gimnasio Campestre San Pablo. Periodo académico 2015.
5. Certificado Suscrito por la Directora Gimnasio Campestre San Pablo. Periodo académico 2016.

#### **7.2 TESTIMONIALES**

- A la señora **DIANA MARCELA ESPINOSA JURADO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.757.309, que se domicilia en la Calle 165B # 14ª – 07 Villas Aranjuez Torre 1 Apto 702 Bogotá- Correo electrónico [diana.espinosajurado@gmail.com](mailto:diana.espinosajurado@gmail.com) quien es testigo del incumplimiento de la



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**

ABOGADO – UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Piso 3 Barrio la Ceiba - Bucaramanga

Celular: 314-2476130 Email: [Badilloabogado@gmail.com](mailto:Badilloabogado@gmail.com)

Obligación Alimentaria del Progenitor, que se perpetua de año a año (Hechos 3, 4 y 5).

- A la señora **MARTA ISABEL JURADO PARRA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.297.761 que se domicilia en la carrera 33 # 86 – 104 Apto 1713 Cacique condominio Correo electrónico [maridiana.espinosajurado@gmail.com](mailto:maridiana.espinosajurado@gmail.com) quien es testigo del incumplimiento de la Obligación Alimentaria del Progenitor, que se perpetua de año a año (Hechos 3, 4 y 5).

**8.ANEXOS**

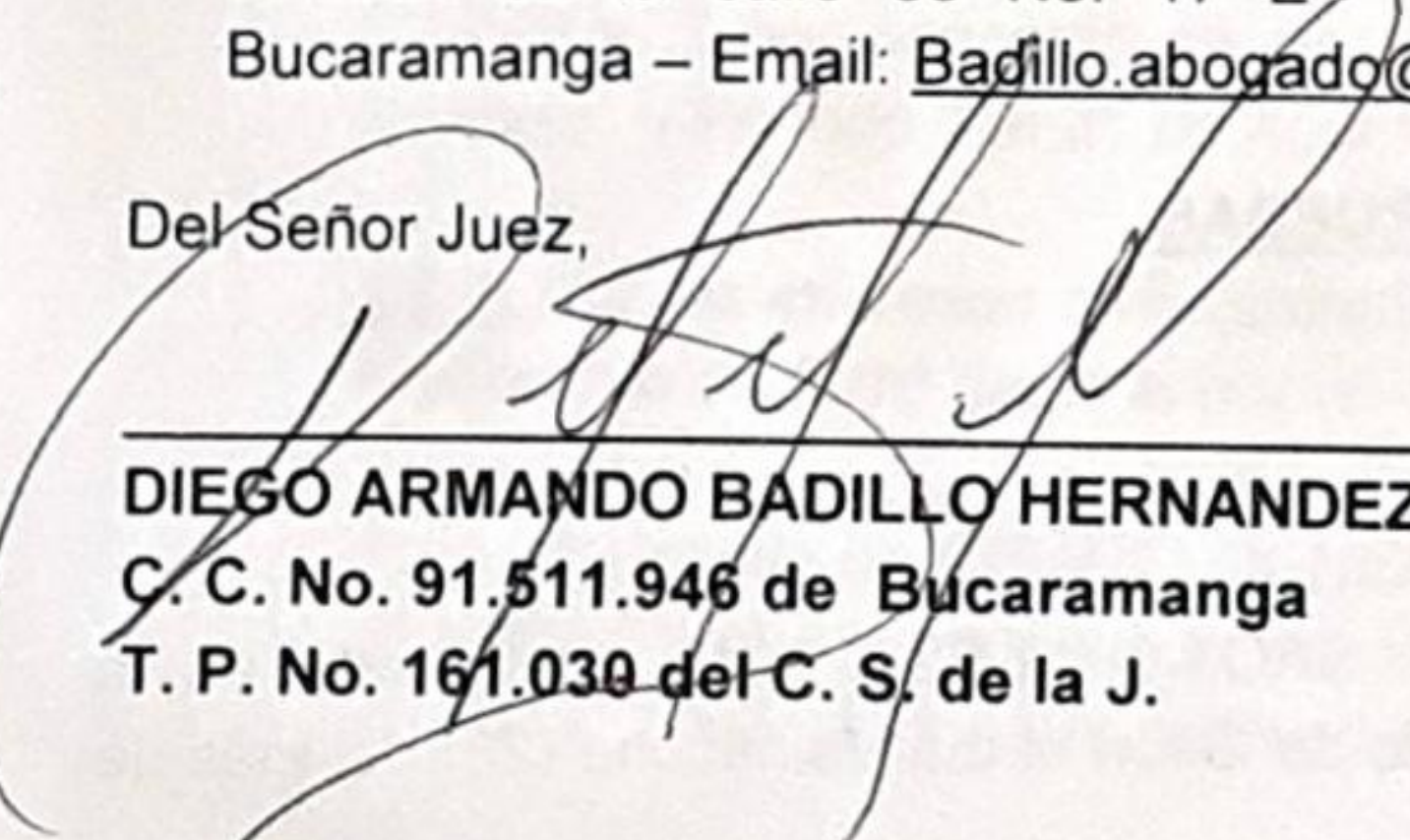
Me permito anexar a la presente demanda:

1. Los documentos enunciados como pruebas.
2. Poder a mi favor.

**9. NOTIFICACIONES**

- ❖ Mi mandante, señora MILENA ESPINOSA JURADO recibe notificaciones en la carrera 33 No. 86 – 145 T2 Apto 1713 Cacique Condominio de la Ciudad de Bucaramanga, Email: [espinosa.milena@gmail.com](mailto:espinosa.milena@gmail.com)
- ❖ Referente al demandado, señor **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, Bajo la Gravedad de Juramento, manifiesto que tanto mi mandante, como el suscrito desconocemos la dirección de Domicilio del demandado - , Correo Electrónico: [blong871@hotmail.com](mailto:blong871@hotmail.com).
- ❖ El suscrito abogado recibirá notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada en la calle 63 No. 17 E – 83 Barrio la Ceiba de la ciudad de Bucaramanga – Email: [Badillo.abogado@gmail.com](mailto:Badillo.abogado@gmail.com) Celular: 314-2476130.

Del Señor Juez,

  
**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**  
C. C. No. 91.511.946 de Bucaramanga  
T. P. No. 161.030 del C. S. de la J.

✓ **INFORMAR**, que el Correo electrónico de la Secretaria de educación y Cultura - Magisterio del Tolima. Al Cual deseo se remitir el Oficio de medidas Cautelares: [educacion@ibague.gov.co/](mailto:educacion@ibague.gov.co)  
[notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co)



**DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ**  
Abogado – Universidad Santo Tomas  
Dirección: Calle 63 No. 17 E – 83 Barrio la Ceiba . Bucaramanga  
Email [Badillo.abogado@gmail.com](mailto:Badillo.abogado@gmail.com) – Cel.: 314- 2476130

---

Señores  
JUEZ 8 DE FAMILIA DEL LA CIUDAD DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

9

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MILENA ESPINOSA JURADO  
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON  
Rad:

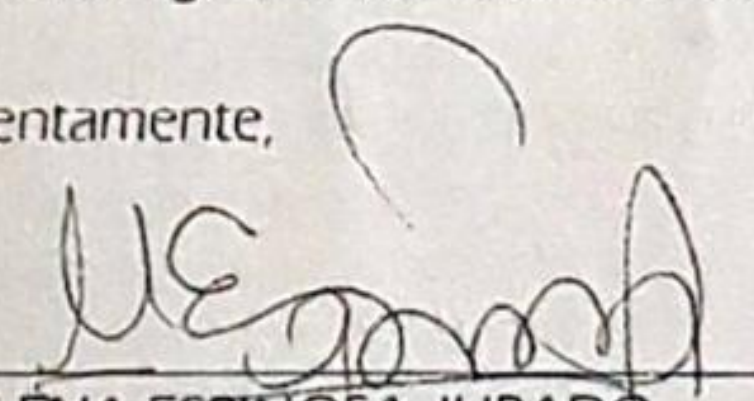
---

Respetado Doctor(a):

MILENA ESPINOSA JURADO, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.651.905, plenamente capaz, actuando en nombre propio y representación de mi menor hijo SIMON ALEJANDO PLAZA ESPINOSA, quien se identifica con registro civil de nacimiento NUIP 1142715179; comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al profesional en derecho DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bucaramanga capital, con cédula de ciudadanía número 91.511.946 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 161.030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que Inicie, Tramite y Lleves hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.630.216. Conforme obligaciones adquiridas mediante acta de Conciliación No. SAO 1-3-1-1-0201- 2015, de fecha Veintiocho (28) de Mayo del Dos Mil Quince (2.015) Elevada en la comisaria de familia de Girón – Santander

Mi apoderado queda facultado para demandar, conciliar, recibir, desistir, transigir, solicitar medidas cautelares, sustituir, renunciar, subsanar, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del Artículo 74 del Código General del Proceso. Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Atentamente,

  
MILENA ESPINOSA JURADO  
CC: No. 1.098.651.905 de Bucaramanga

Acepto

  
DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ  
CC: 91.511.946 de Bucaramanga  
P. 161.030 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

10

NUIP 1142715279

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41311327

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrala ☐ Local ☒ Número 2 Ciudad ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D U H

COLOMBIA - SANTANDER - FLORIDABLANCA

Datos del interito

LAZA

ESPINOSA

SIMON ALEJANDRO

Fecha de nacimiento

Año 2 0 0 8

Mes E N E

Día 2 0

Masculino

Posición

COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

90014215 0

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ESPINOSA JURADO MILENA

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANIA NRO 1 098 651 905

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

LAZA GARZON OSCAR MAURICIO

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA NRO 1 098 630 216

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ESPINOSA JURADO MILENA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA NRO 1 098 651 905

MILENA ESPINOSA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 8

Mes F E B

Día 0 5

SABINO ALFONSO CABALLERO

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO





CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS,  
CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL DE MENORES

II

ACTA DE CONCILIACIÓN No SA01-3-1-1-0201-2015

El Municipio de Girón, a los veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil quince (2015), siendo las 9.00 a.m. se hacen presentes en el despacho de la Comisaría de Familia el señor (a) **MILENA ESPINOSA JURADO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.098.651.905 de Bucaramanga, residente: calle 14C No 17G-12 barrio ciudadela Villamil del municipio de Girón, teléfono: 6594927, estado civil: soltera, ocupación: sicóloga, edad: 27 años de edad, y el señor (a) **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.098.630.216 de Bucaramanga, residente: calle 105 No B-16 barrio villa Sara del municipio de Bucaramanga, teléfono: 3174005633, estado civil: unión libre, ocupación: maestro, edad: 28 años de edad.

Acto seguido, la Comisaría de Familia, se constituye en audiencia pública con el objeto de que las partes concilien las diferencias en todo lo relacionado con las obligaciones contraídas para con lo(s) menor(es) **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA**. En ese orden de ideas, en lo relativo al derecho de los menores, se le hace saber a los intervinientes que, teniendo en cuenta que son los padres quienes están obligados a contribuir para la alimentación y sostenimiento de su hijo (a) hasta que estos cumplan dieciocho (18) años. Ley 1098 de 2006, Art. 14; Art. 17 inc. 2; Art. 22; Art. 23; Art. 27; Art. 28; y Art. 39 Inc. 5 y 8; los cuales a pie de letra dice "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes...", Art. 14 LA RESPONSABILIDAD PARENTAL "La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado acompañamiento y crianza de los niños las niñas y los adolescentes, durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del Padre y Madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos...", Art. 22 DERECHO A TENER UNA FAMILIA "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella...", ART. 23 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL "Los niños, las niñas, y adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende a demás a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales...", Art. 27 DERECHO A LA SALUD Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a solicitud integral, la salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad...", Art. 28 DERECHO A LA EDUCACIÓN "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad..."

En consecuencia de lo anterior, habiendo demostrado plenamente el nacimiento de lo(s) menor(es) a través de registro civil de nacimiento donde constan que son los padres y la necesidad que tiene la querellante y su hijo (a) de los Alimentos pedidos en la querella, el suscrito comisario de familia, procede a oír a las partes, intentando varias fórmulas de arreglo, quienes manifestaron que han llegado al **SIGUIENTE ACUERDO**,

**PRIMERO:** Que el señor (a) **OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON**, le concede la CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL de su menor hijo (a) **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA** al señor (a) **MILENA ESPINOSA JURADO**, quien es su progenitor (a).

Alcaldía San Juan Girón  
Carrera 25 No 30 - 32 Parque Principal  
Código postal: 687541  
Tel: (7) 646 3030



HACIENDO  
HISTORIA

Formado en el Consejo Municipal





SEGUNDO: Que el señor (a) OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, se compromete a suministrar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000.00) como cuota de alimentos a favor de su menor hijo (a) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA.

12

Esta cuota será aumentada en enero de cada año en la misma proporción que incrementa el salario mínimo legal por el Gobierno Nacional.

TERCERO: La anterior cuota alimentaria será consignada en la cuenta de ahorros del banco Bancolombia, cuenta número No 79537482422 dentro de los días 1 a 5 de cada mes a nombre de la señora MILENA ESPINOSA JURADO.

CUARTO: Que los señores OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON y MILENA ESPINOSA JURADO asumirán el 50% de los gastos de salud y el 50% de los gastos de educación su (s) menor (es) hijo (a) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA.

QUINTO: Que el señor (a) OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, se compromete a suministrar cuatro (04) mudas de ropa al año para su menor hijo (a) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, una (01) en el día de su cumpleaños, una (01) en el mes de junio y dos (02) en el mes de diciembre respectivamente.

SEXTO: Que el señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, podrá compartir, disfrutar y visitar a su hijo (a) (s) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, los días sábados y domingos cada quince (15) días de 8:00 am a 10:00 pm, siempre que su disponibilidad laboral lo permitan, con previo aviso y acuerdo con la madre y sin que afecte las actividades escolares del niño (a).

#### AUTO PROBATORIO

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la facultades que le otorga al Comisario de Familia de Girón, el Decreto 2737 de 1989, Ley 23 de 1991, ley 1098 Noviembre 8 de 2006, el acuerdo 037 de septiembre 03 de 1991 Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

#### RESUELVE

Aprobar con efecto vinculante el acuerdo a que han llegado las partes con pleno consentimiento y en forma voluntaria

PRIMERO: Que el señor (a) OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, le concede la CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL de su menor hijo (a) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA al señor (a) MILENA ESPINOSA JURADO, quien es su progenitor (a).

SEGUNDO: Que el señor (a) OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, se compromete a suministrar la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$300.000.00) como cuota de alimentos a favor de su menor hijo (a) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA.

Esta cuota será aumentada en enero de cada año en la misma proporción que incrementa el salario mínimo legal por el Gobierno Nacional.

TERCERO: La anterior cuota alimentaria será consignada en la cuenta de ahorros del banco Bancolombia, cuenta número No 79537482422 dentro de los días 1 a 5 de cada mes a nombre de la señora MILENA ESPINOSA JURADO.

CUARTO: Que los señores OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON y MILENA ESPINOSA JURADO asumirán el 50% de los gastos de salud y el 50% de los gastos de educación su (s) menor (es) hijo (a) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA.

Alcaldía San Juan Girón  
Carrera 25 No 30 - 32 Parque Principal  
Código postal: 687541  
Tel: (7) 646 3030  
[www.giron-santander.gov.co](http://www.giron-santander.gov.co)



HACIENDA  
HISTORIA  
Alcaldía de Girón



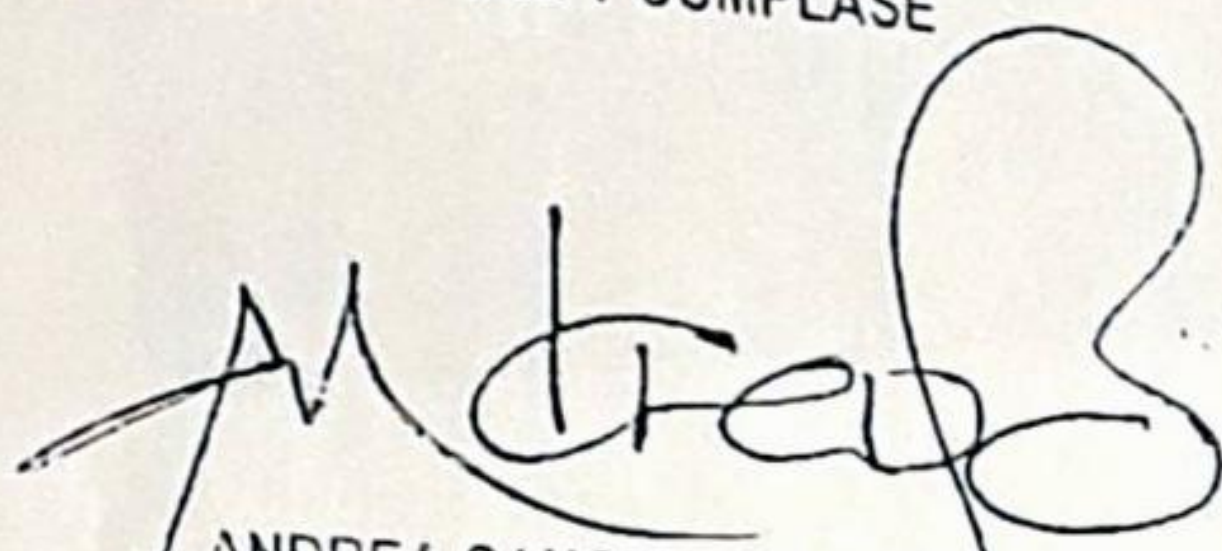


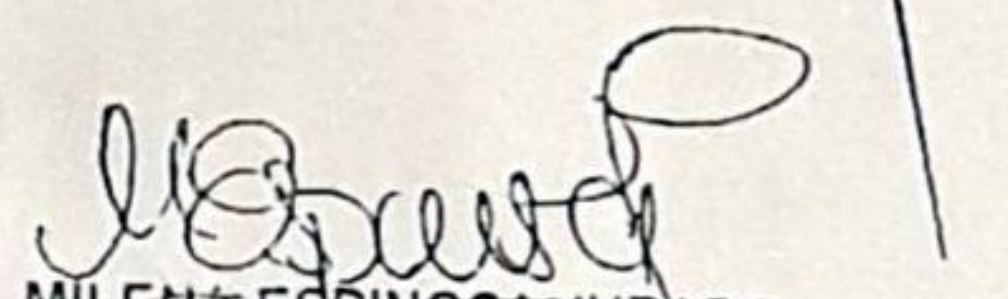
QUINTO: Que el señor (a) OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, se compromete a suministrar cuatro (04) mudas del ropa al año para su menor hijo (a) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, una (01) en el día de su cumpleaños, una (01) en el mes de junio y dos (02) en el mes de diciembre respectivamente.

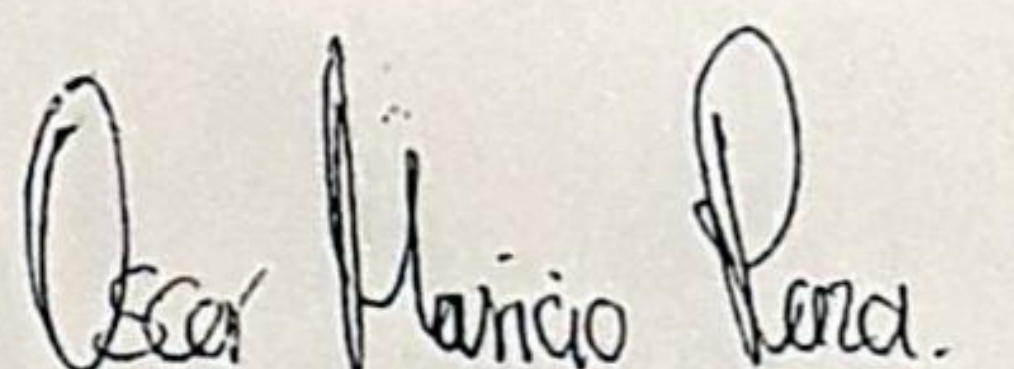
SEXTO: Que el señor OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON, podrá compartir, disfrutar y visitar a su hijo (a) (s) SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA, los días sábados y domingos cada quince (15) días de 8:00 am a 10:00 pm, siempre que su disponibilidad laboral lo permitan, con previo aviso y acuerdo con la madre y sin que afecte las actividades escolares del niño (a).

SÉPTIMO: LA PRESENTE ACTA SE NOTIFICA EN ESTRADOS y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ANDREA CANCELADO QUIROGA  
Comisaria de Familia

  
MILENA ESPINOSA JURADO  
CC. No 1.098.651.905 de Bucaramanga

  
OSCAR MAURICIO PLAZA GARZON  
CC. No 1.098.630.216 de Bucaramanga

Alcaldía San Juan Girón  
Carrera 25 No 30 - 32 Parque Principal  
Código postal: 687541  
Tel: (7) 646 3030  
[www.giron-santander.gov.co](http://www.giron-santander.gov.co)



HACIENDA  
HISTORICA  
Alcaldía de Girón

Escaneado por TapScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.098.651.905

NUMERO

ESPINOSA JURADO

APELLIDOS

MILENA

NOMBRES

MILENA ESPINOSA J

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1988

BUCARAMANGA  
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

04-MAY-2006 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMARE RIZ RENGIFO LOPEZ



P-2700100-59151382-F-1098651905-20060314 0594706223A 02 216941163





# Gimnasio Colombiano del mañana

Sede Infantil de San Pablo

La suscrita Directora del Gimnasio Colombiano del Mañana de Floridablanca, plantel educativo aprobado según Licencia de Funcionamiento No.1038 del 09 de Marzo de 1.990 y código del Dane No.368276001725

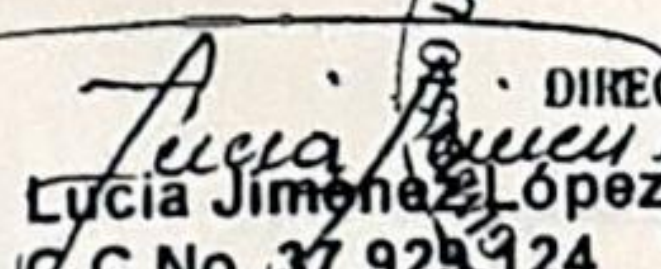
## CERTIFICA QUE:

La señorita **MILENA ESPINOSA JURADO**, identificada con C.C.# 1.098.651.905, madre del estudiante **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOSA**, quien cursó y aprobó el grado **PRIMERO** del Nivel de Enseñanza Básica Primaria en esta institución, durante el año 2.015, ha cancelado los siguientes costos educativos:

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| Pensión Junio a Noviembre/15    | \$2.040.000        |
| Plataforma junio a Noviembre/15 | \$ 72.000          |
| Almuerzos y Loncheras de junio  |                    |
| A Noviembre/15                  | \$ 696.000         |
| Bono semana cultural            | \$ 70.000          |
| Clausura                        | \$ 25.000          |
| Total cancelado:                | <u>\$2.903.000</u> |

Se expide la presente certificación a petición del interesado (a), en Floridablanca a los catorce (14) días del mes de Diciembre de 2.015

Atentamente,

  
Lucia Jimenez Lopez  
C.C No. 37.929.124  
Directora



Sede 1: Cra 25 No. 30-91 Cañaveral – Tel. 6386130 – Fax: 6798094 - e-mail:  
direccion@gimnasiocampestresanpablo.com.co

Sede 2: Cra 13 A No. 203-411 – (Vía Anillo Vial – entrada a Cotrasur) Vereda Rio Frio Tel: 6380376 - 6192631  
Floridablanca





# Gimnasio Campestre San Pablo

(antes Gimnasio Colombianitos del mañana)

Resolución No. 3581 del 31 de agosto de 2016

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL GIMNASIO CAMPESTRE SAN PABLO DE FLORIDABLANCA, PLANTEL EDUCATIVO APROBADO SEGÚN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 3581 DEL 31/08/2016 Y CODIGO DEL DANE No. 368276001725

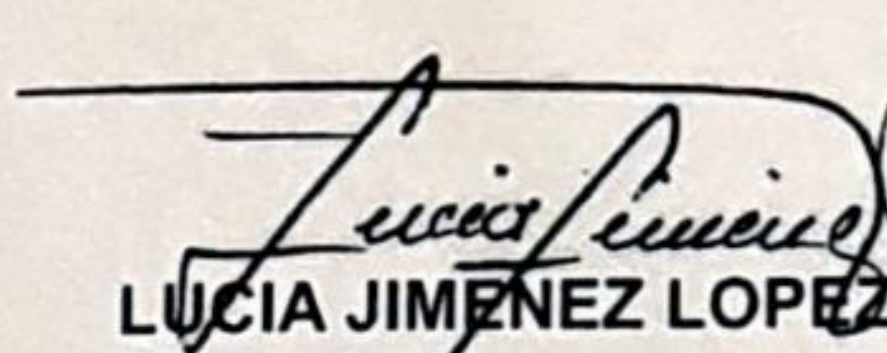
## CERTIFICA QUE:

La señora **MILENA ESPINOSA JURADO**, identificada con C.C. No. 1.098.651.905 Expedida en Bucaramanga, Madre del estudiante **SIMON ALEJANDRO PLAZA ESPINOZA**, quien cursó en esta institución el grado **SEGUNDO** (2°) del Nivel de Enseñanza Básica Primaria durante el año 2.016, canceló por concepto de costos educativos la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.- (\$4.420.000) discriminados de la siguiente manera:

|                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| Pensión 10 meses:       | \$3.600.000        |
| Plataforma Educativa:   | \$ 180.000         |
| Servicio alimentario de |                    |
| Loncheras diarias:      | \$ 640.000         |
| <b>TOTAL:</b>           | <b>\$4.420.000</b> |

Expedida a los Siete (07) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2.020).

Atentamente,

  
**LUCIA JIMENEZ LOPEZ**  
Rectora



Sede 1: Cra 25 No. 30-91 Cañaveral – Tels. 6386130 – 3165758130  
Sede 2: Cra 13A No. 203-411 – (Via Anillo Vial– entrada a Cotrasur) Vereda Rio Frio Tel: 6380376 - 3174232779  
Email: institucional@gimnasiosanpablo.edu.co  
Floridablanca